

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 239

Jueves 3 de Octubre

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Arroyo del Puerco, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que á continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 3 de Octubre de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas de los semovientes

Vaca castaña clara, de 6 á 7 años, los lados del hocico negro, con una chota mamona, colorada retinta.

Vaca rubia oscura, cara negra, de 6 á 7 años, bragada y blanco en la parte posterior del esternón, con una chota retinta bragada.

Chota de un año, castaña oscuro, listón alrededor del hocico blanco.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Renta del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas

Circular

El artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, dispone que por los Ayuntamientos, se remitirán á esta Administración en la primera quincena del corriente mes de Octubre, las certificaciones de los ingresos en arcas municipales que por dichos conceptos hayan tenido lugar en el tercer trimestre del corriente año, por consiguiente, se ruega á las citadas Corporaciones por medio de la presente, el más exacto cumplimiento del servicio mencionado, pues de no verificarlo así quedarán incurso en la multa que previene la vigente ley municipal, bien entendido que se procederá á su exacción tan pronto como termine el plazo que se

señala, sin que proceda nuevo aviso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de las Corporaciones interesadas, en evitación de las responsabilidades de que se deja hecha mención anteriormente.

Cáceres 1.º de Octubre de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Mariano San José.

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Octubre á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Guadalupe á Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 129.058'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en

las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Septiembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Guadalupe á Navalmoral de la Mata provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que

no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.
Fecha y firma del proponente.

Escala del artículo 201

	Timbre — Pesetas
Catálogo hasta 2 páginas.....	»
De 3 á 10 idem.....	5
De 11 á 20 idem.....	10
De 21 á 50 idem.....	25
De 50 en adelante.....	50

Escala del artículo 204

CUANTÍA DEL CONTRATO	TIMBRE	
	Clase	Precio — Pesetas
Hasta 50 pesetas.....	13. ^a	0,10
Desde 50,01 hasta 250.....	12. ^a	0,20
Desde 100,01 hasta 150.....	11. ^a	0,30
Desde 150,01 hasta 200.....	10. ^a	0,40
Desde 200,01 hasta 250.....	9. ^a	0,50
Desde 250,01 hasta 500.....	8. ^a	1
Desde 500,01 hasta 1.000.....	7. ^a	2
Desde 1.000,01 hasta 1.500.....	6. ^a	3
Desde 1.500,01 hasta 2.500.....	5. ^a	5
Desde 2.500,01 hasta 5.000.....	4. ^a	10
Desde 5.000,01 hasta 12.500.....	3. ^a	25
Desde 12.500,01 hasta 25.000.....	2. ^a	50
Desde 25.000,01 hasta 50.000.....	1. ^a	100

Escalas del artículo 206

Alumbrado de gas

PARA USOS DOMÉSTICOS	En casinos, cafés y demás establecimientos análogos — Timbre		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos — Timbre		En teatros y casas particulares — Timbre	
	Clase	Precio — Pesetas	Clase	Precio — Pesetas	Clase	Precio — Pesetas
	Por contador hasta 5 luces.....	8. ^a	1	9. ^a	0,10	9. ^a
Desde 6 á 10 idem.....	7. ^a	2	8. ^a	1	9. ^a	0,10
Desde 11 á 25 idem.....	6. ^a	3	7. ^a	2	8. ^a	1
Desde 26 á 35 idem.....	5. ^a	5	6. ^a	3	7. ^a	2
Desde 36 á 50 idem.....	4. ^a	10	5. ^a	5	6. ^a	3
Desde 51 á 125 idem.....	3. ^a	25	4. ^a	10	5. ^a	5
Desde 126 á 250 idem.....	2. ^a	50	3. ^a	25	4. ^a	10
Desde 251 á 375 idem.....	1. ^a	100	2. ^a	50	3. ^a	25
Desde 376 en adelante.....	1. ^a	100	1. ^a	100	2. ^a	50

PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE	
	Clase	Precio — Pesetas
Para una fuerza motriz de medio caballo.....	8. ^a	1
Para idem de 1 caballo.....	7. ^a	2
Para idem hasta 2 caballos.....	6. ^a	3
Para idem hasta 4 caballos.....	5. ^a	5
Para idem de 5 á 7 caballos.....	4. ^a	10
Para idem de 8 caballos en adelante.....	3. ^a	25

Alumbrado eléctrico

PARA USOS DOMÉSTICOS	En casinos, cafés y demás establecimientos análogos — Timbre		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos — Timbre		En teatros y casas particulares — Timbre	
	Clase	Precio — Pesetas	Clase	Precio — Pesetas	Clase	Precio — Pesetas
	Instalación hasta 50 bujías.....	8. ^a	1	9. ^a	0,10	9. ^a
De 51 á 100 idem.....	7. ^a	2	8. ^a	1	9. ^a	0,10
De 101 á 250 idem.....	6. ^a	3	7. ^a	2	8. ^a	1
De 251 á 350 idem.....	5. ^a	5	6. ^a	3	7. ^a	2
De 351 á 500 idem.....	4. ^a	10	5. ^a	5	6. ^a	3
De 501 á 1.250 idem.....	3. ^a	25	4. ^a	10	5. ^a	5
De 1.251 á 2.500 idem.....	2. ^a	50	3. ^a	25	4. ^a	10
De 2.501 á 3.750 idem.....	1. ^a	100	2. ^a	50	3. ^a	25
De 3.751 en adelante.....	1. ^a	100	1. ^a	100	2. ^a	50

PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE	
	Clase	Precio — Pesetas
Para una fuerza motriz de medio caballo.....	7. ^a	2
Para idem de un caballo.....	6. ^a	3
Para idem hasta dos caballos.....	5. ^a	5
Para idem hasta cuatro caballos.....	4. ^a	10
Para idem de cinco caballos en adelante.....	3. ^a	25

Escala del artículo 207

Suministro de agua para uso doméstico

	TIMBRE	
	Clase	Precio — Pesetas
Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se preste el servicio.....	9. ^a	0,10
Desde 250,01 hasta 500.....	8. ^a	1
Desde 500,01 hasta 1.000.....	7. ^a	2
Desde 1.000,01 hasta 1.500.....	6. ^a	3
Desde 1.500,01 hasta 2.500.....	5. ^a	5
Desde 2.500,01 hasta 5.000.....	4. ^a	10
Desde 5.000,01 hasta 12.500.....	3. ^a	25
Desde 12.500,01 hasta 25.000.....	2. ^a	50
Desde 25.000,01 en adelante.....	1. ^a	100

Suministro de agua para usos industriales

	TIMBRE	
	Clase	Precio — Pesetas
Hasta un consumo de 1.000 metros cúbicos al año.....	8. ^a	1
Desde 1.000,01 hasta 2.000.....	7. ^a	2
Desde 2.000,01 hasta 3.000.....	6. ^a	3
Desde 3.000,01 hasta 5.000.....	5. ^a	5
Desde 5.000,01 hasta 10.000.....	4. ^a	10
Desde 10.000,01 hasta 25.000.....	3. ^a	25
Desde 25.000,01 hasta 50.000.....	2. ^a	50
Desde 50.000,01 en adelante.....	1. ^a	100

Suministro de agua para riegos de la industria agrícola

	TIMBRE	
	Clase	Precio — Pesetas
Hasta un consumo de 10.000 metros cúbicos al año.....	8. ^a	1
Desde 10.000,01 hasta 20.000.....	7. ^a	2
Desde 20.000,01 hasta 30.000.....	6. ^a	3
Desde 30.000,01 hasta 50.000.....	5. ^a	5
Desde 50.000,01 hasta 100.000.....	4. ^a	10
Desde 100.000,01 hasta 250.000.....	3. ^a	25
Desde 250.000,01 hasta 500.000.....	2. ^a	50
Desde 500.000,01 en adelante.....	1. ^a	100

Presidencia y Ordenación de Pagos
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL
de Cáceres

Circular

Desde el día de su publicación en este periódico oficial, hasta quince días después, queda abierto el pago de los haberes devengados en el tercer trimestre del año actual por las nodrizas y prohijantes de expósitos, debiendo hacer presente que transcurrido dicho plazo, quedará cerrado definitivamente el pago.

Los prohijantes tendrán derecho á percibir sus haberes solo aquellos que cumpla su vencimiento durante el tercer trimestre, cuyo pago queda abierto.

Los justificantes que han de presentar para abonar el cupón de los haberes de las nodrizas y prohijantes, consisten en certificación de vida ó defunción si ha ocurrido el fallecimiento del expósito.

Al dorso de la certificación y por medio de una nota expedida y autorizada por el Alcalde, se manifestará si el precinto colocado al cuello está en buen estado ó está roto.

Recomiendo á los señores Alcaldes la mayor publicidad de esta circular.

Cáceres 2 Octubre 1918.—
Emilio Herreros.

Administración de contribucionesDE LA
PROVINCIA DE CACERES**Impuesto sobre carruajes de lujo****Circular**

Estando obligados los Ayuntamientos de esta provincia á confeccionar y remitir á esta oficina dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre los padrones para la exacción del impuesto sobre carruajes de lujo, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y de conformidad con lo que preceptúa el capítulo 2.º del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, esta Administración de Contribuciones cree conveniente recordar á las Corporaciones mencionadas la ejecución del servicio expresado que realizarán con arreglo á las siguientes prevenciones.

1.ª En los quince primeros días del mes de Octubre próximo, remitirán los Alcaldes de la provincia copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto dentro del máximo señalado por el artículo 1.º del Reglamento referido, ó certificación negativa si en la localidad no existen carruajes ni caballerías sujetas al impuesto.

2.ª Igualmente adoptarán los Alcaldes las medidas necesarias para que, según dispone el artículo 19 an presentadas ante dichas autori-

dades locales por duplicado las declaraciones juradas, ajustadas al modelo número 3 que se acompaña al Reglamento del impuesto con los requisitos marcados en las letras a, b, c, d, del citado artículo, por todos aquéllos que posean en la localidad carruajes ó caballerías destinadas al arrastre de los mismos.

3.ª Los duplicados de las relaciones á que se refiere el expresado modelo número 3, deberán acompañarse á los padrones que se formarán á fin de que sean comprobadas por los funcionarios de la Inspección de Hacienda tan pronto como el documento cobratorio quede aprobado.

4.ª Bajo ningún pretexto dejarán de incluir las Corporaciones municipales en sus respectivos padrones á ningún vecino que posea carruajes ó caballerías de lujo, ni aun aquéllos que teniendo presentada la baja no se haya ésta aprobado por la Administración y por tanto no se haya comunicado al Ayuntamiento, en la inteligencia de que cualquier omisión que se observe en este sentido, dará lugar á la inmediata devolución del documento.

5.ª De igual manera se hace presente á los señores Alcaldes la obligación en que se encuentran según dispone el artículo 25 del Reglamento varias veces nombrado, de inspeccionar por medio de sus agentes este servicio y comprobar las altas y bajas que presenten los interesados en término de tercero día, para que al remitirlas á esta oficina dentro de los cinco días siguientes aparezcan aquellos documentos brevemente informados respecto á la exactitud de los mismos.

6.ª El original de cada padrón habrá de ser extendido en papel de la clase 11.ª con arreglo á la vigente ley del Timbre y su copia y las dos listas cobratorias reintegradas cada una de sus hojas con timbres de diez céntimos, sin cuyo requisito no podrá ser aprobado ningún padrón como tampoco lo será cuando acuse baja su importe comparado con el del año anterior á menos de hallarse esta debidamente justificada.

7.ª Si cualquier Ayuntamiento dejase de cumplir las anteriores prevenciones ó dejase de remitir los indicados padrones dentro del plazo señalado ó en su defecto, las certificaciones negativas de que trata el número 1.º será multado en forma reglamentaria, sin perjuicio de designar comisionados que con dietas á cargo de las Corporaciones morosas pasen á los pueblos á confeccionar los documentos referidos.

Cáceres 30 de Septiembre de 1918.—
El Administrador de Contribuciones P. S., Juan Ferrer.

Cédulas personales**Formación de padrones para 1919****Circular**

Llegada la época en que debe procederse á los trabajos preparatorios para la formación de los padrones de Cédulas personales que han de regir en el próximo año 1919, esta Administración cree de su deber llamar la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia sobre tan importante servicio, ya que á dichos funcionarios compete exclusivamente su cumplimiento, recordándoles á la vez las prevenciones reglamentarias á que deben sujetarse al llevarlo á la práctica.

La base para la redacción de los

referidos documentos cobratorios habrán de ser previamente las hojas declaratorias que preceptúa el artículo 26 de la instrucción, cuyas hojas distribuirán los Ayuntamientos entre el vecindario de sus respectivas localidades en la forma que estimen más adecuada y conveniente, para que en las mismas consignen los cabezas de familia que sepan hacerlo, cuantos datos reclama el encasillado del respectivo modelo oficial, unido á la instrucción del impuesto y suscribiéndolos en todo caso los Agentes municipales comisionados para el servicio.

Una vez reunidas estas hojas que habrán luego de acompañarse á los respectivos padrones, procederán los Alcaldes y Secretarios durante los meses de Octubre y Noviembre próximos á redactar por triplicado el padrón incluyendo en el mismo por orden alfabético de nombres de los cabezas de familias á cuantos vecinos resulten obligados á proveerse de cédula, y una vez formado con el respectivo resumen de cédulas, reintegrado en forma y unida la certificación justificativa de haber estado expuesto al público previo anuncio en el "Boletín Oficial", durante el plazo reglamentario, se remitirá aquél acompañado de las hojas declaratorias á la aprobación de esta Oficina, dentro del plazo prefijado, que bajo ningún pretexto podrá prorrogarse.

Deberá tenerse muy presente por los referidos señores Alcaldes y Secretarios, que bajo su más estrecha responsabilidad se consignen con toda exactitud en cada hoja declaratoria, los datos que deben servir de base para la determinación de las diferentes clases de cédulas, efectuando las debidas acumulaciones de las cuotas contributivas que por todos conceptos satisfagan los contribuyentes, tanto en la localidad como en otras, los alquileres por viviendas y las cantidades que perciban por sueldos ó retribuciones de cualquier clase á fin de evitar así toda lesión para los intereses del Tesoro.

En los pueblos que existen contribuyentes obligados á obtener cédulas de clases especiales, tendrán también muy en cuenta dichos funcionarios cuanto sobre el particular dejó preceptuado el artículo 17 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 obligando á los cónyuges á que se provean de la cédula correspondiente.

No será aprobado ningún padrón que carezca de cualquiera de los requisitos determinados ó cuyo número de contribuyentes no guarden la relación debida con el censo oficial y el padrón de vecinos, justificándose con relación nominal certificada las eliminaciones que del mismo de los exceptuados, con expresión de la causa que motive la exención y haciendo en todo caso responsables directos de las diferencias injustificadas que se observen á los señores Alcaldes y Secretarios.

Esta Administración espera del celo de los funcionarios municipales encargados de este servicio, que ateniéndose á las prevenciones de esta circular y á las demás disposiciones, dictadas sobre la materia en la actualidad vigente, habrán de darles exacto cumplimiento sin incurrir en morosidad, ni en otra clase de faltas, que bien á mi pesar, me vería obligado á corregir sin otro aviso, aplicando las penalidades reglamentarias, dignas de ser corregidas severamente.

Cáceres 30 de Septiembre de 1918.—
El Administrador de Contribuciones, P. S., Juan Ferrer.

JUZGADOS**TRUJILLO**

Don Joaquín Mediavilla Elías, Secretario del Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el expediente gubernativo seguido para la reclusión en un manicomio de José Herrera Gutiérrez, vecino de Aldeacentenera, se ha dictado el auto siguiente:

Auto. Trujillo veinte de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Resultando. Que Celestino Herrera Pumar, vecino de Aldeacentenera, acudió á este Juzgado con escrito fecha quince del pasado mes de Julio, solicitando la instrucción de expediente para el ingreso en una casa de dementes, de su hijo José Herrera Gutiérrez, que se encuentra en observación en el Hospital Provincial de Cáceres; é instruido el expediente se ha acreditado en él, por medio de certificación expedida por don Rafael Vázquez Crespo, Licenciado en Medicina y Cirugía, con ejercicio en dicha villa de Aldeacentenera, por información testifical é informes del Juez Municipal, Cura Párroco y Alcalde de repetida villa é informe del Médico encargado de la sala de dementes en dicho Hospital, que el José Herrera Gutiérrez padece de imbecilidad y es pobre, así como su familia.

Resultando. Que dada vista del expediente á los parientes más próximos del presunto alienado, han manifestado su conformidad con la pretensión deducida, y presentado el expediente al señor Representante del Ministerio Fiscal, ha dictaminado en sentido favorable á la pretensión.

Considerando. Que estando acreditado suficiente, el estado de demencia de José Herrera Gutiérrez, su pobreza y la necesidad de su reclusión, procede acordar ésta, conforme á lo prevenido en el Real decreto de diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables, el señor don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido, ante mí el Secretario dijo:

Que de acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal, debía declarar y declara que es procedente la reclusión en el Hospital Provincial de Cáceres—y si en él no fuere posible en otro—por cuenta de esta Provincia, según establece la Ley de veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve y el Reglamento de catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, de José Herrera Gutiérrez, natural de Aldeacentenera, mientras persista el estado de demencia que actualmente padece, y no solicite su familia hacerse cargo de él, garantizando debidamente su cuidado y custodia y ofreciendo la correspondiente

Manza; facilítase testimonio de este auto al recurrente y remítase otro al señor Gobernador civil de esta Provincia. Así lo mandó y firma mencionado señor Juez, doy fé, Joaquín de Domingo.—Joaquín Ramos.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito y cumpliendo lo mandado expido el presente en Trujillo á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Joaquín Ramos.

CACERES

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día veintidos de Julio último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio "Molino de Nafria", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo cuatro bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número doscientos noventa y dos por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á trece de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día once de Agosto último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio "Cuatro castaños", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo tres bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número doscientos noventa y cuatro por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á trece de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día once de Agosto último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto del Pino de Valencia de Alcántara, en el sitio "La Goa á la Duda", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo dos bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número

doscientos noventa y tres por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á trece de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

ALCALDIAS

ROBLEDILLO DE GATA

Don Jacinto Rodríguez Canillas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Robledillo de Gata.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 14 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.250 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.250 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conve-

Ayuntamiento de Robledillo de Gata

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 14 del actual, para cubrir el déficit de 1.250 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, á saber:

TARIFA

ESPECIES	Unidad	Precio medio de la unidad		Número de unidades que se calculan de consumo	Producto anual calculado	
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
Gallinas, gallos y pollos	Una	>	>	>	>	>
Perdices, liebres y conejos	Idem	>	>	>	>	>
Cera en rama ó manufacturada	>	>	>	>	>	>
Huevos	El 100	>	>	>	>	>
Queso	Kilogramo	>	>	>	>	>
Patatas	Q. métrico	8	0 50	1.700	850	
Castañas verdes	Idem	>	>	>	>	>
Leche	>	>	>	>	>	>
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados	>	>	>	>	>	>
Paja ó heno para el ganado	100 kilg.	>	>	>	>	>
Leña que no se destine á la industria	Q. métrico	0 70	0 10	4.000	400	
Total						1250

Robledillo de Gata á 16 de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Florencio Rodríguez.—El Secretario, Jacinto Rodríguez.

niente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las patatas y leñas que no se destinan á la industria durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de pesetas el quintal métrico de patatas y 10 céntimos de peseta el de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.250 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Florencio Rodríguez.—Santos H. Martín.—Esteban Sañudo.—Genaro Martín.—Argimiro Rodríguez.—Daniel Calvarro.—Santos Hernández.—Eusebio Martín.—Juan Canillas.—Genaro Canillas.—Gregorio Sánchez.—Victoriano Martín.—Bruno Martín.—Justo Gómez.—Jacinto Rodríguez.—Rubricado.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Robledillo de Gata á 16 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Jacinto Rodríguez.—V.º B.º, el Alcalde, Florencio Rodríguez.

TORREMENGA

Matricula industrial

Formada la de este pueblo para el próximo año de 1919, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones.

Torremenga 28 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Félix Simón.

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1919, quedan expuestas al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Torremenga 28 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Félix Simón.

TORRE DE SANTA MARIA

Matricula industrial

Confeccionada por esta Alcaldía la matricula industrial de este municipio para el año próximo venidero, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los interesados en ella comprendidos presentarse y aducir las reclamaciones que estimen justas á sus derechos; advirtiéndoles que transcurrido el plazo fijado, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Torre de Santa María 24 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Valentín Muñoz.

Listas cobratorias de edificios y solares

Las de esta villa formadas para 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Torre de Santa María 24 Septiembre de 1918.—El Alcalde, Valentín Muñoz.

Sección no Oficial

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Plasencia

El domingo veinte del actual y hora de las diez, se venderán en pública subasta las alhajas vencidas y no desempeñadas comprendidas en los talones números mil seiscientos noventa y tres al mil ochocientos cuarenta y seis, así como las prendas y efectos de los números seismil ciento cinco al ochomil doscientos sesenta y siete de la serie B, todos inclusivos, vencidos y no desempeñados hasta el treinta de Septiembre últimos.

Plasencia primero de Octubre de mil novecientos dieciocho.—El Director Gerente de turno, P. A., Miguel Díaz.

CACERES

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO 8—Afonso XIII—3